

REGLAMENTO DE ENSEÑANZA DEL CATIE

REGLAMENTO DE ENSEÑANZA DEL CATIE

El presente Reglamento de Enseñanza fue aprobado por el Consejo Directivo del CATIE en su Novena Reunión Ordinaria de noviembre de 1988.

CAPITULO PRIMERO
DEL MANDATO EDUCACIONAL DEL CATIE

ARTICULO 1

La función educacional es inherente al CATIE y constituye uno de sus propósitos fundamentales, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato.

ARTICULO 2

La función educacional del CATIE, contenida en el Contrato, le faculta para desarrollar programas académicos de posgrado y otras formas educativas tales como programas de especialización y capacitación los cuales, además de su valor intrínseco que se fundamenta en la calidad científico-pedagógica y en la adecuación a las necesidades de los países de la región, cuentan con el respaldo del mandato institucional.

ARTICULO 3

Cuando fuere necesario, el CATIE suscribirá acuerdos y convenios con países miembros y otros países de la región a efectos de explicitar la validez formal de sus diplomas y certificados académicos, con el propósito de facilitar las actividades profesionales de sus egresados conforme a la legislación vigente en cada país.

ARTICULO 4

En el desarrollo de sus programas educativos, el CATIE deberá actuar en forma concertada y cooperativa con las instituciones de investigación, educación superior y capacitación de la región, apoyando y complementando sus esfuerzos, procurando obtener su apoyo para los programas de carácter regional del Centro y promoviendo al máximo la cooperación horizontal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTICULO 5: propósitos y objetivos

Los estudios de posgrado del CATIE están destinados a contribuir a la formación de profesionales, científicos y educadores que requieren los países del Sistema Interamericano para su desarrollo silvoagropecuario acelerado y sostenido, con un enfoque interdisciplinario e integral.

ARTICULO 6: Areas temáticas

Las áreas temáticas de los estudios de posgrado del CATIE estarán relacionadas con las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales renovables y afines, incluyendo los aspectos socioeconómicos vinculados al desarrollo agropecuario y rural, debiendo tomar en consideración las prioridades de

desarrollo que definan los países a cuyo servicio está el Centro.

ARTICULO 7: Requisitos de excelencia

El CATIE velará porque sus programas de posgrado cumplan con requisitos de excelencia, para lo cual procurará que los mismos se apoyen en programas y proyectos de investigación científica de calidad y sean atendidos por investigadores-docentes de alto nivel y probada experiencia.

ARTICULO 8: Cooperación horizontal

En la ejecución de sus programas de posgrado, el CATIE desarrollará al máximo las posibilidades que ofrece la cooperación horizontal con las instituciones de investigación y enseñanza superior de los países miembros y demás países de América Latina y el Caribe, aprovechando el potencial de las mismas y contribuyendo a su fortalecimiento. En particular, los estudios de posgrado se apoyarán en las oportunidades que ofrece la Red Regional de Cooperación en Educación Superior y Capacitación Agropecuaria y de los Recursos Naturales Renovables, en adelante REDCA.

ARTICULO 9: Tipos de programas

El CATIE continuará desarrollando el Programa de Maestría en Ciencias Agropecuarias y de los Recursos Naturales Renovables y afines, que es el más antiguo de la Región de América Latina y el Caribe. Adicionalmente, desarrollará un

Programa de Especialización para Graduados, sobre aspectos relacionados con las mismas disciplinas. En materia de estudios de Doctorado, propiciará la posibilidad de que estudiantes de otras instituciones realicen pasantías en el CATIE y apoyará a egresados y técnicos del Centro para que realicen dichos estudios en instituciones de otros países.

CAPITULO TERCERO

De la organización y conducción de los Estudios de Posgrado

ARTICULO 10: Conducción institucional

Los estudios de posgrado del Centro responderán a las políticas y estrategias establecidas por el Consejo Directivo, correspondiendo a la Dirección General la alta conducción de los mismos a través de la Subdirección General Adjunta de Enseñanza.

ARTICULO 11: Conduccción técnica y administrativa

La conducción técnico-académica de los estudios de posgrado estará a cargo del Comité Técnico-Académico, el cual estará integrado por investigadores-docentes de los diferentes Programas y Areas del CATIE, designados a tal efecto por el Director General por un periodo de dos años. Las actividades que realicen miembros de la Institución en el Comité Técnico-Académico serán parte de su responsabilidad

prioritaria en el Centro, correspondiendo a los Subdirectores Generales Adjuntos velar por su cumplimiento. La Administración Académica de los estudios de posgrado estará a cargo de Coordinadores designados por el Director General, los cuales deberán ejecutar las decisiones del Comité Técnico-Académico.

En cuanto al Programa de Maestría, corresponde al Comité Técnico Académico:

- a) velar por la calidad de las actividades de enseñanza-aprendizaje e impulsar el proceso permanente de Desarrollo Curricular.
- b) aprobar los planes y programas de estudio a propuesta del Coordinador del Programa de Maestría.
- c) designar los profesores para el desarrollo de los cursos que forman parte de los planes de estudio y separarlos de dicha función cuando ellos resultare necesario, a propuesta del Coordinador del Programa de Maestría.
- d) designar a los profesores integrantes de los Comités Consejeros de los estudiantes y separarlos de dicha función cuando ello resultare necesario.
- e) aprobar coordinadamente con las Subdirecciones Generales Adjuntas de Investigación y Enseñanza, los proyectos de investigación y tesis de los estudiantes de Maestría, así como los programas adjuntos de trabajo.
- f) designar, a propuesta del Coordinador del Programa de Maestría, los integrantes de las mesas examinadoras.
- g) velar por el cumplimiento del Reglamento de Enseñanza.

ARTICULO 12: La responsabilidad docente

Las actividades educativas en los estudios de posgrado constituyen un compromiso y una obligación para el personal técnico del Centro, en particular para el Personal Profesional Principal y su desempeño en las mismas será objeto de la evaluación anual de personal. La carga docente del personal técnico deberá ser contemplada en la programación normal de actividades de los diferentes Programas y Areas y, para su ejercicio deberán producirse designaciones específicas por parte del Comité Técnico-académico.

ARTICULO 13: Aspectos disciplinarios

La Subdirección General Adjunta de Enseñanza elaborará y propondrá a la Dirección General, para su aprobación, las normas disciplinarias a las que deberán ajustar su comportamiento los estudiantes de posgrado.

CAPITULO CUARTO**Del Programa de Maestría****ARTICULO 14: Propósitos y objetivos**

El Programa de Maestría en Ciencias Agropecuarias y de los Recursos Naturales Renovables y Afines está destinado a impartir formación de posgrado a ingenieros agrónomos (o equivalentes), así como a profesionales afines a tales

ciencias, en campos de interés para el desarrollo silvoagropecuario de los países miembros y demás países de América Latina y el Caribe. Sus actividades se cumplirán bajo una orientación programática definida que permita al estudiante el aprendizaje y manejo de los aspectos teóricos y prácticos de la investigación científica y la transferencia tecnológica, mediante el desarrollo de un curriculum conducente al grado de Magister Scientiae. El desarrollo del programa de Maestría se enmarcará en los compromisos del CATIE con REDCA y aprovechará las oportunidades que ésta ofrece.

ARTICULO 15: Requisitos de admisión

Los postulantes a ingreso al Programa de Maestría deberán cumplir con los requisitos de admisión que establezca el CATIE, debiendo demostrar, a través de pruebas específicas el manejo adecuado de los conocimientos mínimos, necesarios y suficientes para un normal desempeño en las actividades propias del Programa. Cualquier actividad de nivelación deberá ser realizada antes del ingreso, para lo cual el CATIE se apoyará en la cooperación que brinden las instituciones académicas nacionales.

ARTICULO 16: Duración

El ciclo lectivo comenzará el 10. de octubre de cada año y el Programa de Maestría tendrá una duración máxima de dos años, entendiendo este lapso por 24 meses consecutivos.

Cualquier necesidad de tiempo adicional deberá ser expresamente autorizada por la Dirección del CATIE, a propuesta fundamentada del Comité Técnico-Académico. Durante el periodo de investigación y elaboración de tesis, los estudiantes podrán realizar parte de su trabajo en sus países de origen o en instituciones de terceros países. Dicha permanencia fuera de la sede deberá ser objeto de una autorización expresa de las instancias mencionadas en el Artículo 20 del presente Reglamento. Previamente la Subdirección General Adjunta de Enseñanza deberá verificar que las actividades de investigación y elaboración de tesis fuera de la sede contarán con todos los apoyos técnicos, académicos, logísticos y financieros requeridos, a efectos de garantizar la calidad de dichas actividades, así como de sus resultados.

ARTICULO 17: Comités Consejeros de los Estudiantes

El Comité Técnico-Académico asignará a cada estudiante de Maestría un Comité Consejero durante el primer mes de estancia en el Centro y para toda su permanencia en el Programa. El Comité Consejero estará constituido por un Consejero Principal y uno o más asesores o consejeros. Será responsabilidad del Comité Consejero el asistir a los estudiantes en la definición de programas de trabajo, ayudarles en la solución de problemas técnico-académico, orientarles en sus actividades de aprendizaje y en el diseño y elaboración de tesis, brindándoles asistencia y supervisión en esta etapa,

en coordinación con los consejeros residentes en los países. El resto de responsabilidad será establecido por el Comité Técnico-Académico y corresponderá al Coordinador del Programa de Maestría supervisar el estricto cumplimiento de las mismas. Podrán formar parte de los Comités Consejeros, profesores de otras instituciones que, a juicio del Comité Técnico Académico cumplan efectivamente con los niveles académicos requeridos.

ARTICULO 18: Rendimiento Académico

Los estudiantes de Maestría demostrarán trimestralmente el mantenimiento de un rendimiento académico adecuado, para lo cual el Comité Técnico-Académico establecerá los criterios correspondientes. El incumplimiento del nivel académico causará la separación del estudiante del Programa de Maestría, disponiendo de sólo un trimestre para readecuarse, durante el cual el estudiante proseguirá sus estudios en forma condicional. Para identificar el nivel de rendimiento académico, el Comité Técnico-Académico velará por el establecimiento de procedimientos objetivos de evaluación.

ARTICULO 19: Temas de investigación y tesis

En la selección de los temas sobre los que los estudiantes de Maestría realizarán su investigación y tesis, las Subdirecciones Generales Adjuntas de Investigación y Enseñanza velarán para que se tomen en consideración problemas y situaciones de significativa importancia para los países de

origen de los estudiantes. Para ello se consultará y se buscará el apoyo de las autoridades nacionales del sector agropecuario, las instituciones nacionales de investigación y enseñanza, en particular los Comités Nacionales de REDCA para el caso de los países miembros del CATIE.

ARTICULO 20: Aprobación y supervisión de proyectos de investigación y tesis.

Los proyectos de investigación y tesis de Maestría, así como los programas adjuntos de trabajo, deberán ser aprobados por la Subdirección General Adjunta de Investigación, a través del Consejo de Investigación y por la Subdirección General Adjunta de Enseñanza a través del Comité Técnico-Académico. Las instancias mencionadas acordarán en cada caso los mecanismos de supervisión y seguimiento del desarrollo de la investigación y elaboración de la tesis a efectos de que se logren, en el tiempo reglamentario, resultados de calidad científica y de pertinencia para con el desarrollo agropecuario de los países de la región.

ARTICULO 21: Graduación

Los estudiantes de Maestría que hayan cumplido con todos los requisitos académicos del Programa, recibirán de parte del CATIE el grado de Magister Scientiae. En representación del Consejo Directivo, suscribirán los diplomas y certificaciones correspondientes el Director General del CATIE y el Rector de la Universidad de Costa Rica u otras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con las que

el CATIE mantenga vínculos de cooperación, en particular con las instituciones de REDCA.

ARTICULO 22

El CATIE, a través de la Subdirección General Adjunta de Enseñanza, pondrá especial cuidado en desarrollar acciones de apoyo y seguimiento a los egresados de la Maestría y demás programas educativos.

CAPITULO QUINTO

Del Programa de Especialización

Artículo 23

Las actividades educativas de Especialización en Ciencias Agropecuarias y de los Recursos Naturales Renovables y afines, se concretarán en planes de estudios para graduados, con concentración en situaciones, problemas y potencialidades específicos de interés de los países de la región. Dichos planes de estudios se desarrollarán en ciclos de seis a nueve meses de duración y no serán conducentes a grado académico. El CATIE otorgará, a quienes hayan cumplido con todos los requisitos académicos, Diploma de Especialización.

CAPITULO SEXTO

De los conceptos, propósito y objetivos de las actividades de Capacitación

ARTICULO 24

Las actividades de Capacitación forman parte del quehacer educacional del CATIE y su realización constituye una obligación y compromiso para el personal técnico del Centro.

ARTICULO 25

La capacitación es un proceso de enseñanza-aprendizaje que tiene como objetivo general promover en sus participantes la adquisición de conocimientos y habilidades así como la modificación de actitudes referidos a un campo ocupacional específico, mediante el desarrollo de acciones de corta duración.

ARTICULO 26

Estas acciones se enmarcarán en los principios de la Filosofía Institucional y las normas establecidas en el Contrato de Creación y Reglamento del CATIE.

ARTICULO 27

Las acciones de capacitación buscarán el logro de objetivos concretos, utilizarán metodologías y aplicarán criterios de seguimiento y evaluación específicos, distintos de los

empleados en las otras estrategias educativas del Centro, tales como: Maestría y Especialización.

ARTICULO 28

Las acciones de capacitación se llevarán a cabo en el contexto general de las estrategias y disposiciones del CATIE relativas a REDCA, aprovechando las oportunidades de cooperación que ésta ofrece.

ARTICULO 29

La planeación de las acciones de capacitación deberá tomar en consideración las prioridades de desarrollo que definan los países a cuyo servicio está el Centro.

CAPITULO SEPTIMO

De los aspectos operativos de la Capacitación

ARTICULO 30

La programación anual así como la determinación de los criterios generales de operación en las actividades de capacitación serán establecidos por la Subdirección General Adjunta de Enseñanza, con base en la consulta permanente con los países miembros, la información que proporcionen los Comités Nacionales de REDCA y las propuestas y recomendaciones de los Programas y Areas del Centro.

ARTICULO 31

La planificación, coordinación, apoyo, supervisión y evaluación de las actividades de capacitación serán responsabilidad de la Subdirección General Adjunta de Enseñanza, a través de la Coordinación del Programa de Capacitación.

ARTICULO 32

La ejecución de las acciones específicas de capacitación será responsabilidad de los distintos Programas y Areas, con apego al artículo anterior.

ARTICULO 33

La ejecución de acciones de formación en administración de la capacitación, formación de instructores y técnico-pedagógicas, serán responsabilidad la Subdirección General Adjunta de Enseñanza.

ARTICULO 34

En caso de que la acción de capacitación sea una responsabilidad interinstitucional, los compromisos que se asuman deberán quedar asentados por escrito.

ARTICULO 35

La programación de las acciones de capacitación se iniciará con una identificación de requerimientos, y a partir de allí se pasará al diseño de los programas, cumpliendo las normas

establecidas y utilizando los formularios que para ello se estructuren.

ARTICULO 36

En el proceso de negociación de Proyectos y Cartas de Entendimiento que incluyan componentes de capacitación, se tomarán en cuenta los lineamientos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 37

Los componentes de capacitación expresados en los documentos de los Proyectos y Cartas de Entendimiento, deberán consignar en un apartado especial la modalidad y forma de la acción de capacitación, así como sus objetivos generales, cupo, duración y técnicas de evaluación y seguimiento.

CAPITULO OCTAVO

De los aspectos administrativos de la Capacitación

ARTICULO 38

La Subdirección General Adjunta de Enseñanza dará a conocer el 31 de octubre de cada año la programación de eventos a realizar por el Centro durante el año siguiente. La información pertinente le será proporcionada por el Comité Técnico-Académico.

ARTICULO 39

Los Programas y Areas podrán proponer modificaciones a la programación establecida, las cuales se harán conocer a la Subdirección General Adjunta de Enseñanza 45 días antes de surtir efectos.

ARTICULO 40

Todo adiestramiento en servicio que no haya sido programado con la antelación señalada en el Artículo 35, deberá hacerse del conocimiento del Comité Técnico-Académico con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su inicio.

ARTICULO 41

En el momento de programar cada acción, se determinarán los costos respectivos, identificando las fuentes de financiamiento, a fin de asegurar el ingreso de los recursos antes de iniciarse la misma.

CAPITULO NOVENO**De los aspectos técnico-pedagógicos de la Capacitación****ARTICULO 42**

Las acciones de capacitación responderán a tres modalidades: Curso, Adiestramiento en Servicio y Reunión Técnica. Para

cada una de ellas se establecerán normas específicas. Dentro de la modalidad Curso, podrán utilizarse distintas formas, tales como Curso-Taller, Seminario y otros.

ARTICULO 43

En el caso de estudiantes especiales, tesisistas de otras Instituciones, estudiantes que realicen pasantías y personas que efectúen estancias en el CATIE, serán de aplicación las normas establecidas para la modalidad de Adiestramiento en Servicio. En cada situación particular se consignarán por escrito las condiciones específicas de actuación, las responsabilidades personales e institucionales, así como la duración del compromiso.

ARTICULO 44

Los requerimientos que den origen a las acciones de capacitación serán: las demandas efectuadas oficialmente por Instituciones de los países miembros, las estimaciones del propio CATIE realizadas tomando en consideración los progresos de la investigación y el desarrollo tecnológico y la determinación de necesidades efectuadas por los mecanismos previstos para la operación de REDCA.

ARTICULO 45

La duración de los cursos no deberá exceder las 200 horas-sesión. La duración máxima de los Adiestramientos en Servicio será de tres meses y la duración máxima de las Reuniones Técnicas será de una semana.

ARTICULO 46

El cupo máximo para los cursos de capacitación será de veinte participantes. El cupo máximo para los Adiestramiento en Servicio será de cinco participantes y para las reuniones técnicas será fijado en cada caso particular.

ARTICULO 47

Los cursos de capacitación no podrán desarrollarse en forma conjunta con los cursos de Maestría, ni podrán incorporarse a ellos participantes en cursos de capacitación. En situaciones justificadas, será posible que los participantes en Adiestramiento en Servicio u otras personas interesadas se incorporen a actividades de los cursos de Maestría. En estos casos deberá garantizarse que el número total de participantes no perturbe el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTICULO 48

Para cada curso de capacitación se elaborará una Carta Descriptiva y para los adiestramiento en servicio y reuniones

técnicas, programas específicos. En todos los casos se utilizarán, para su elaboración, las formas oficiales diseñadas para tales efectos.

ARTICULO 49

Todos los técnicos de la Institución que actúen como Instructores deberán participar a la brevedad posible en los Cursos de Formación de Instructores que ofrece el Centro en varias oportunidades durante el año.

ARTICULO 50

Para cada acción de capacitación se formularán criterios objetivos de selección de participantes, establecidos a partir de normas generales emitidas por el Comité Técnico-Académico y por la Subdirección General Adjunta de Enseñanza.

ARTICULO 51

Todo material educativo que se utilice en las acciones de capacitación deberá cumplir normas de calidad científico-tecnológicas y técnico-pedagógicas, para lo cual la Subdirección General Adjunta de Enseñanza estableciera los criterios.

ARTICULO 52

En el desarrollo de cada una de las acciones de capacitación podrán tomar parte varios Instructores. No obstante, su

número no deberá ser excesivo y todos actuarán bajo la coordinación de un responsable del evento.

ARTICULO 53

Las acciones de capacitación que se lleven a cabo fuera de la sede, serán supervisadas en primera instancia por los Representantes del CATIE en los países.

ARTICULO 54

Existirá un solo formato oficial de certificados de asistencia, participación o aprobación para cada modalidad de acción de capacitación.

ARTICULO 55

El seguimiento de los egresados de las acciones de capacitación, será responsabilidad de la Subdirección General Adjunta de Enseñanza.

CAPITULO DECIMO

De la aprobación y modificaciones al Reglamento de Enseñanza

ARTICULO 56

Este Reglamento de Enseñanza entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 57

El Consejo Directivo, por iniciativa de cualquiera de sus miembros, por recomendación del Comité Académico, del Comité Técnico o a propuesta del Director General, podrá hacer modificaciones al Reglamento de Enseñanza, con la aprobación de la mayoría de los presentes.